

contestación de demanda y excepciones

Omar Rodriguez <omarrodriguezq@gmail.com>

Mar 30/05/2023 10:55

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contentacion de demanda sebastian perez 1.pdf;

favor cotejar la recepción del presente correo electronico y contestacion de demanda y excepciones propuestas

Att

omar rodriguez quiñones
apoderado parte pasiva

Señor

Juez 46 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
De Bogotá D.C. (Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá).

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Sumas de Dinero 110014003064-2020-00166-00
De Conjunto Residencial Ciudadela Parque Central de Occidente Etapa
II PH contra Johan Sebastián Pérez Alarcón.

OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder conferido por el demandado Johan Sebastián Pérez Alarcón, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

Primer Hecho. No me consta que se pruebe.

Segundo Hecho. Es cierto.

Tercer Hecho. Es cierto.

Cuarto Hecho. Es Parcialmente cierto como quiera que en la actualidad carece de Exigibilidad las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, los intereses y demás emolumentos alegados por la parte demandante desde el mes de julio de 2013 hasta el mes de enero de 2017 fecha en la cual prescribió la acción ejecutiva y la mima para el periodo de febrero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019 se interrumpió la prescripción para ese periodo por la presentación de la demanda y por el mandamiento de pago proferido por su Despacho el 4 de febrero de 2020 por un término de 1 año los cuales se cumplieron, como fecha máxima el 4 de febrero de 2021 en el cual opero la perención de la acción ejecutiva ya que por mandato de la ley, la parte demandante tenía un término perentorio de un año para notificar el mandamiento de pago y este se hace solo hasta el día 12 de mayo de 2023 por el auto proferido por su Despacho donde se da por notificado mi prohijado por conducta concluyente, y fijado por estado el día 12 de mayo de 2023, en inclusive dicho auto fue notificado por correo electrónico a mi prohijado el día 25 de mayo de 2023, 3:09 Pm, desde el correo electrónico: cmpl64bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Despacho de conocimiento de esta actuación

Quinto Hecho. No me consta que se pruebe como quiera que en la actualidad carece de Exigibilidad las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, los intereses y demás emolumentos alegados por la parte demandante desde el mes de julio de 2013 hasta el mes de enero de 2017 fecha en la cual prescribió la acción ejecutiva y la mima para el periodo de febrero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019 se interrumpió la prescripción para ese periodo por la presentación de la demanda y por el mandamiento de pago proferido por su Despacho el 4 de febrero de 2020 por un término de 1 año los cuales se cumplieron, como fecha máxima el 4 de febrero de 2021 en el cual opero la perención de la acción ejecutiva ya que por mandato de la ley, la parte demandante tenía un término perentorio de un año para notificar el mandamiento de pago y este se hace solo hasta el día 12 de mayo de 2023 por el auto proferido por su Despacho donde se da por notificado mi prohijado por conducta concluyente, y fijado por estado el día 15 de mayo de 2023, en inclusive dicho auto fue notificado por correo electrónico a mi prohijado el día 25 de mayo de 2023 3:09 Pm, desde el correo electrónico: cmpl64bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Despacho de conocimiento de esta actuación

Sexto Hecho. Es cierto parcialmente para el momento de la presentación de la demanda pero en la actualidad no me consta.

Séptimo Hecho. Es cierto parcialmente pero en la actualidad se dio el fenómeno de la prescripción de la obligación ejecutiva y perención de la demanda ejecutiva.

Octavo Hecho. Es cierto.

Noveno Hecho. No me consta que se pruebe.

Decimo Hecho. No me consta que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
2. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
3. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
4. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
5. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
6. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
7. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
8. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
9. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
10. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
11. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
12. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
13. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
14. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
15. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
16. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
17. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
18. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
19. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
20. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
21. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
22. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
23. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
24. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.

- [illegible]

56. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
57. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
58. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
59. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
60. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
61. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
62. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
63. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
64. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
65. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
66. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
67. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
68. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
69. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
70. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
71. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
72. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
73. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva.
74. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
75. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
76. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
77. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
78. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
79. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
80. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva
81. Me opongo a esta pretensión como quiera que ya opero la prescribió la acción ejecutiva

PRUEBAS:

Documentales se tenga como prueba
El título valor base de la obligación
Auto que libra el mandamiento de pago del 4 de Febrero de 2020.

ANEXOS:

Solicito se tenga como anexo el poder a mi conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 422 CGP, 692, 787, 789, 790, 791 y 792 del Código de Comercio arts. 2536, 2539 del C.C. art. 94 del CGP.

NOTIFICACIONES:

Las partes pueden ser notificadas en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

El suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Cra. 80B No. 56-75 sur Cel. 3022753259 correo Electrónico: omarrodriguezq@gmail.com de esta ciudad.

Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

En espera del trámite de ley.

Atentamente,


OMAR RODRIGUEZ QUINONES
C.C. 79.407.683 de Bogotá
T.P. 145.301 del C.S.Jr.

Señor

Juez 46 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
De Bogotá D.C. (Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá).

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Sumas de Dinero 110014003064-2020-00166-00
De Conjunto Residencial Ciudadela Parque Central de Occidente Etapa
II PH contra Johan Sebastián Pérez Alarcón.

OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder conferido por el demandado Johan Sebastián Pérez Alarcón, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA:

La sustento en el sentido que la acción ejecutiva prescribe a los tres años de la exigibilidad de la obligación de pagar las sumas de dinero mes de Agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2017, por no haberse interrumpido la prescripción de la acción ejecutiva.

La sustento en el sentido que la acción ejecutiva prescribe al año siguiente sin lograrse la notificación efectiva y real al demandado o sea el 4 de diciembre de 2021 de la exigibilidad de la obligación de pagar las sumas de dinero desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de diciembre de 2019 dando cabida a la perención del proceso ejecutivo, la notificación solo se logró el 25 de mayo de 2023 3:09 Pm, desde el correo electrónico: cmpl64bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Despacho de conocimiento de esta actuación, por tal razón opero la perención del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior solicito Señor Juez se den por probadas las excepciones propuestas teniendo en cuenta que mi defendido nunca realizo abonos a las cuotas de administración ni ordinarias ni extraordinarias, ni a intereses ni ningún otro cobro aprobado por la asamblea general de copropietarios por tal razón nunca se novó la obligación ni mucho menos se hicieron acuerdos de pago, que pudiesen interrumpir la prescripción de la acción ejecutiva.

Solicito a su Despacho se tengan como prueba las cuotas relacionadas por la parte demandante y el auto de mandamiento de pago proferido por su Despacho, han transcurrido tres años tres meses y 19 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 422 CGP, 692, 787, 789, 790, 791 y 792 del Código de Comercio arts. 2536, 2539 del C.C. art. 94 del CGP.

Con lo anterior considero como sustentado la excepciones de mérito propuesta.

En espera del trámite de ley.

Atentamente,



OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES
C.C. 79.407.683 de Bogotá
T.P. 145.301 del C.S.Jr.

Señor

Juez 46 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
De Bogotá D.C. (Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá).

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Sumas de Dinero 110014003064-2020-00166-00
De Conjunto Residencial Ciudadela Parque Central de Occidente Etapa
II PH contra Johan Sebastián Pérez Alarcón.

OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder conferido por el demandado Johan Sebastián Pérez Alarcón, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCION DE MERITO PERENSION DEL PROCESO EJECUTIVO:

La sustento en el sentido que el proceso ejecutivo perende o se declara su perención al año de librado el mandamiento de pago en nuestro caso fue el día 4 de febrero de 2020, hasta el 4 de febrero de 2021 fecha máxima que tenía la parte demandante para lograr la notificación a la parte demandada y su notificación real y material solo se logró por auto por conducta concluyente del 12 de mayo de 2023 del estado del 15 de mayo de 2023 y notificado por correo electrónico el 25 de mayo de 2023 3:09 Pm, desde el correo electrónico: cmpl64bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Despacho de conocimiento de esta actuación, por tal razón opero la perención del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior solicito Señor Juez se den por probada la anterior excepción propuesta teniendo en cuenta que mi defendido fue solo notificado hasta el 25 de mayo de 2023 3:09 Pm, desde el correo electrónico: cmpl64bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Despacho de conocimiento de esta actuación.

El auto de mandamiento de pago proferido por su Despacho y la fecha real y material de notificación a mi defendido por correo electrónico, han transcurrido 3 años tres meses y 19 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 422 CGP, 692, 787, 789, 790, 791 y 792 del Código de Comercio arts. 2536, 2539 del C.C. art. 94 del CGP.

Con lo anterior considero como sustentado la excepciones de mérito propuesta.

En espera del trámite de ley.

Atentamente,



OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES
C.C. 79.407.683 de Bogotá
T.P. 145.301 del C.S.Jr.

Señor

Juez 46 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
De Bogotá D.C. (Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá).

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Sumas de Dinero 110014003064-2020-00166-00
De Conjunto Residencial Ciudadela Parque de Occidente Etapa II PH
contra Johan Sebastián Pérez Alarcón.

OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, en desarrollo del poder conferido por el demandado Johan Sebastián Pérez Alarcón, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a proponer el recurso de **Nulidad** contra el auto de mandamiento de pago del 4 de febrero de 2020.

Solicito se declare la nulidad del auto de mandamiento de pago calendarado el 4 de Febrero de 2020, como quiera que su Despacho, quizás por un error involuntario decreto en el numeral C el mandamiento de las cuotas e intereses que se causaran con posterioridad al mandamiento de pago hecho incierto que su Despacho no podría cobrar ya que la norma solo permite el cobro de manera ejecutiva de obligaciones claras expresas y exigibles, para ello su Despacho carece de la certificaciones de la administradora para hacerlas efectivas y con ello son contrarias y permite que mi nulidad del auto de mandamiento der pago calendarado el 4 de febrero de 2020 este llamada a prosperar.

Prueba.

Solicito que para esta nulidad tenga como prueba el auto de mandamiento de pago calendarado el 4 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Arts. 422, 94 CGP., 692, 787, 789, 790, 791, y 792 C. Comercio y arts. 2536 , 2539 del C. Civil.

Con lo anterior considero sustentado el recurso de nulidad propuesto.

En espera del trámite de ley.

Atentamente,


OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES
C.C. 79.407.683 de Bogotá
T.P. 145.301 del C.S.Jr.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 25 de may de 2023, 3:09 p. m.

Subject: Traslado Demanda y Anexos Proceso Ejecutivo No. 11001400306420200016600

To: perezsebastian022@gmail.com <perezsebastian022@gmail.com>, Willian Aguilar Palomino <asesoriasaguilar@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.407.683**
RODRIGUEZ QUIÑONES

APELLIDOS
OMAR

NOMBRES


FIRMA



246456

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145301
Tarjeta No.

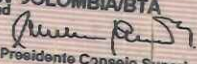
20/01/2006
Fecha de
Expedición

21/12/2005
Fecha de
Grado

OMAR
RODRIGUEZ QUIÑONES
79407683
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



